

Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

Resolución No 429 - de 23 JUN 2026

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente No 15916 y Radicado No 14922 de fecha 05 de diciembre del 2014".

LA SUBDIRECTORA JURIDICA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"

En uso de sus facultades legales establecidas en la ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, ley 1437 del 2011, la Resolución 476 del 25 de abril de 2019 "Por la cual se delega una función a la Subdirección Jurídica de la Corporación"

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

ARTICULO 2.2.3.3.2.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7, dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*.

Que en virtud del artículo 91 de la ley 1437 de 2011, expresa lo siguiente: ***"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.*** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
3. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*

Resolución N°

429

de

23 JUN 2026

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente No 15916 y Radicado No 14922 de fecha 05 de diciembre del 2014".

4. Cuando pierdan vigencia".

Que, mediante formulario diligenciado y radicado N° 14922 de fecha 05 de diciembre de 2014, la empresa Frontier Coal S.A.S, identificada con NIT 802.022.622-5 con dirección Vereda "la Y", Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander, solicitó ante esta entidad Permiso de Vertimientos.

Que, mediante resolución 058 del 10 de febrero de 2020, en su inciso primero resuelve otorgar el permiso de vertimientos a la empresa Frontier Coal S.A.S, con el NIT 802.022.622-5, para el vertimiento efectuado en el desarrollo y funcionamiento de la actividad de exportación de carbón ubicada en la vereda la Y, municipio El Zulia, departamento de Norte de Santander.

Que, mediante radicado 2742 del 7 de abril 2021, la señora GLORIA E. DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA, identificada con T.P no. 187516 del CSJ, actuando como apoderada de la sociedad FRONTIER COAL S.A.S, solicitó el auto de cierre y archivo de los expedientes y tramites referente a los permisos ambientales otorgados a la empresa que representa.

Que, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Corporación, el 25 de julio del 2023, emitió informe de cierre y desistimiento de permisos y tramites ambientales patios de acopio "la Y" astilleros.

Que, mediante memorando 2000.49.08-1037 de fecha del 27 de octubre de 2023, la subdirección de desarrollo sectorial remite a la subdirección jurídica el expediente para la realización del auto de archivo el cual fue recibido el día 08 de agosto de 2024

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 058 del 10 de febrero de 2020, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa FRONTIER COAL S.A.S., identificada con NIT 802.022.622-5, representada legalmente por la señora GLORIA E. DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA, identificada con T.P no. 187516 del CSJ, para la actividad desarrollada en la verde LA Y, municipio El Zulia, Norte de Santander, como consecuencia ARCHÍVESE el expediente 15916 y el radicado No. 14922 de fecha 05 de diciembre de 2024, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y en su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024 y su modificatoria ley 2387 de 2024, aquella que modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de la Entidad, para verificar si el usuario tiene deudas pendientes con la Corporación y proceda adelantar en caso afirmativo, lo pertinente dentro de sus competencias.

Resolución N° 429 de 23 JUN 2026

“Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo y se archiva el expediente No 15916 y Radicado No 14922 de fecha 05 de diciembre del 2014”.

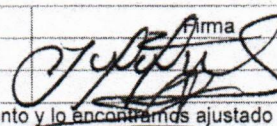
ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora GLORIA E. DE LAS MERCEDES DELGADO NOCUA, identificada con T.P no. 187516 del CSJ, representante legal de la empresa FRONTIER COAL S.A.S identificada con el NIT 802.022.622-5. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SUSANA ANDREA CASTAÑEDA ZABALA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Juan Pablo Peña Castro	Profesional Especializado	
Elaboró:	Bryan Daney Herrera Torres	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			

Expediente: 15916
Resolución: 14922 del 05 de diciembre de 2014